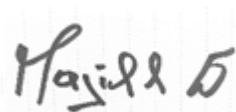


CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado NARCÉS LÓPEZ VALDÉS, allega escrito de contestación de demanda y poder a la Dra. SOFÍA GUTIÉRREZ URIBE estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Manizales adscrita al Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo”, para que lo represente en este trámite. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO

RAD. 2022-00105
Auto No. 0443

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado allega contestación a la demanda y poder para ser representado en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR; no obstante, no se allega la prueba de remisión del poder desde el correo electrónico del ejecutado conforme el Decreto 806 de 2020 o en su defecto dicho documento autenticado conforme el Código General del Proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

El inciso 1° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En virtud de lo anterior y dado que el demandado **NARCÉS LÓPEZ VALDÉS** aún no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se notificará por conducta concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia.

Por último, se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba de remisión del poder desde el correo electrónico del ejecutado conforme el Decreto 806 de 2020 o en su defecto dicho documento autenticado conforme el Código General del Proceso, hasta tanto no se reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **NARCÉS LÓPEZ VALDÉS**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la prueba de remisión del poder desde el correo electrónico del ejecutado conforme el Decreto 806 de 2020 o en su defecto dicho documento autenticado conforme el Código General del Proceso, hasta tanto no se reconocerá personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50f69147b3f94efdde8bf84f7a3a5a763107a9130ba4a9f3d94ddf319336b3c**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>